



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONVOCATORIA PÚBLICA N° 012 DE 2019 CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A LOS SUBSANES Y OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PUBLICADA EL

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO ESPECIALIZADO, CONVENCIONAL Y ACCESORIOS PARA EL PROYECTO EL ENSUEÑO AMPLIACIÓN DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA UT UD 2019 JAIRO HERNAN SOTAQUIRA CHAPARRO C.C N° 80.082.214 DE BOGOTÁ. REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO DE LA UT UT U.D. 2019 icsserviciosintegrales@gmail.com TELÉFONOS: 5282082- 3114580365-3123022663 AUTO NORTE CON DIAGONAL 182, CENTRO COMERCIAL PANAMÁ OFICINA 248 BOGOTÁ

SUBSANE No. 1

La propuesta presentada por nuestra firma, de acuerdo con el informe entregado por el comité evaluador adolece de algunos faltantes o aclaraciones al mismo, los cuales, por tratarse de requisitos de habilitación, pueden ser subsanados por los proponentes en conformidad lo regulado por el parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.*

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (Resaltado fuera del texto original)

Ahora bien, atendiendo al informe de evaluación definitivo emitido por la entidad el día 26 de noviembre de 2019, donde la propuesta presentada por la Unión temporal UT UD 2019 se declara no admisible, tanto jurídica como técnicamente, por dos factores de habilitación como lo son; Recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta y copia de los contratos acreditados como experiencia.

Por otro lado, cabe aclarar que estos dos requisitos, tanto técnico como jurídico, NO fueron solicitados en el informe de evaluación preliminar emitido por la entidad y se detallaban como admisibles.

Aquellos al no ser factores que otorguen puntaje y/o ponderables, ni fueron solicitados en el primer informe de evaluación; nos permitimos el derecho de subsanar en respaldo la ley 1150 del 2007.

Anexos:

- Recibo de pago de la garantía de seriedad
- Copia del acta de liquidación y del contrato de Cartagena 407,269 y 386 de 2015

